



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0285
RADICADO N° 2022-00184-00

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., en contra de MILTON CASTRO MC OBRAS CIVILES S.A.S., se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de los aportes en Pensión Obligatoria por parte de la ejecutada y los intereses moratorios, los cuales consta en el título ejecutivo base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 01 de febrero de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de MILTON CASTRO MC OBRAS CIVILES S.A.S., en los términos indicados en la Sentencia que se ejecuta:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$18.512.760), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.
2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS (\$5.420.700), que corresponde a los intereses moratorios causados en esos períodos hasta el 14 de junio de 2022.
3. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los periodos identificados, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente, acorde con lo dispuesto en ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, para las obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006.

4. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 14 de marzo de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 17 de abril del 2023 (17ConstanciaNotificación), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada mcobrasciviles@hotmail.com, se encontraba activo (18NConstanciaConfirmaNotificación). Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de \$957.338.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y en contra de MILTON CASTRO MC OBRAS CIVILES S.A.S., por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$18.512.760), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador.

2. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS (\$5.420.700), que corresponde a los intereses moratorios causados en esos períodos hasta el 14 de junio de 2022.

3. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los periodos identificados, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente, acorde con lo dispuesto en ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, para las obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006.

4. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$957.338.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062

Hoy 19 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e078207ec64dbd4d168f2419b979138ab3fd8469450c5348d4f1368474dd25**

Documento generado en 18/04/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>